

FUEROS DE MEDINACELI

Otorgados por el Concejo de la Villa con la aprobación del Rey Alfonso I el Batallador

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Esta es la carta que hizo el concejo de Medinaceli sobre sus fueros y costumbres, con el beneplácito del rey Alfonso.

- Quien mate a un hombre pagará 60 sueldos y una medida de oro. Una tercera parte será para el rey, otra para el querellante (la parte ofendida) y otra para los alcaldes. Además, será declarado enemigo y expulsado. Si no tuviera bienes suficientes para pagar, se repartirán los que se le encuentren y su cuerpo será puesto en prisión bajo custodia del juez. Si en nueve días no hubiera satisfecho la multa, será entregado al querellante, quien no podrá herirlo ni matarlo. Si el reo muriese por sí mismo, que muera. Y si el malhechor no pudiera presentar fiador, el fiador sufrirá la pena que habría correspondido al delincuente.
- Quien mate a un hombre estando bajo fianza o bajo protección concedida por el concejo en día de mercado (lunes), perderá la vida y todos sus bienes.
- Quien reclame la muerte de un hombre deberá probarlo mediante juramento acompañado de doce personas, o combatir en duelo judicial con su igual.
- Quien reclame un hurto superior a diez mencales deberá presentar una prueba conjunta con un vecino o hijo de vecino; el acusado podrá jurar con doce personas o combatir en duelo con su igual. La elección corresponderá al querellante. Si el valor es inferior a diez mencales, bastará con que el acusador aporte la prueba por sí mismo y jure junto con un vecino. Si no pudiera presentar la prueba requerida, deberá jurar con otra persona y pagar la sanción.
- Quien presente una querrela ante el juez y los alcaldes deberá mantenerla hasta su resolución.
- Quien fuerce o viole a una mujer y sea declarado culpable, morirá por ello.
- Quien golpee a otro con el puño pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes.
- Quien hiera a otro y le produzca lesiones pagará el valor tasado de dichas lesiones. La indemnización no podrá exceder de treinta y siete mencales y medio, y una octava parte corresponderá al rey.
- Las multas debidas al rey por hurto serán equivalentes al valor de lo robado y no superiores a éste.
- (...) En lo relativo a casa o palacio, el juez tendrá parte en la causa; el merino no la confirmará y será asunto propio de la villa.
(Este fragmento aparece incompleto en el manuscrito conservado.)
- Un vecino no podrá ejercer acción judicial salvo contra un moro o un judío.
- Quien golpee a otro dentro del concejo pagará diez mencales y medio al rey, además de las sanciones que, según el fuero de la villa, correspondan al perjudicado.
- Quien empuje a otro con ira y violencia, y éste caiga al suelo, pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes; si no cae al suelo, pagará cinco mencales.
- Quien dé una bofetada a otro pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes.
- Quien reclame algo a otro por medio de un fiador, y el otro responda «ya os lo he entregado», y aun así lo golpee por ese motivo, pagará diez mencales: la mitad al perjudicado y la otra mitad a los jurados.
- Quien cause heridas o lesiones en el rostro de otro las pagará con indemnización doble.

- Quien hiera a otro en la cabeza pagará diez mencales, más cinco mencales por las heridas. Si la cabeza queda abierta o partida, pagará veinte mencales. Si se extraen fragmentos de hueso, pagará cinco mencales por cada hueso, sin superar en total treinta y siete mencales y medio.
- Quien tire del pelo a otro pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes.
- Quien deje a otro mutilado o le inutilice un miembro pagará treinta y siete mencales y medio al perjudicado, sesenta sueldos a los alcaldes y será declarado enemigo. Lo mismo se hará con quien rompa un diente a otro, lo deje cojo o le introduzca estiércol en la boca. Si no hubiera testigos, el demandante hará la prueba requerida con un vecino y el acusado jurará con doce personas.
- Quien rompa la ropa de otro pagará el valor tasado de la prenda más cinco mencales.
- Quien escupa en la cara de otro pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes.
- Quien hiera a otro con armas prohibidas, si la herida penetra, pagará veinte mencales y sesenta sueldos a los alcaldes; si no penetra, quince mencales.
- Quien golpee a otro con palo o piedra, sin causar herida abierta pero produciendo moratón, pagará diez mencales y sesenta sueldos a los alcaldes; además, un miscal por cada pulgada del cardenal o hematoma.
- Quien sea declarado culpable de hurto devolverá el doble de lo robado al perjudicado, al señor cuanto fuera el hurto y sesenta sueldos a los alcaldes y será ajusticiado.
- Quien dé amparo o refugio a un enemigo de otro, si puede probarse, pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes; si no se puede probar, jurará con un vecino y quedará libre.
- Quien despoje a otro de sus vestidos pagará diez mencales al perjudicado y sesenta sueldos a los alcaldes.
- Quien llame a otro cornudo, leproso, hijo de puta, puta o leprosa, pagará un maravedí (equivalente a tres mencales y medio) y jurará que no sabía que aquello fuese falso. Si no quiere jurar, pagará al rey treinta y siete mencales y medio y será declarado enemigo.
- Quien se marche a poblar otro lugar o salga del término de la villa deberá comparecer ante el concejo el sábado por la tarde o el domingo durante la misa y declarar: «Dejo mi heredad en encomienda a este pariente mío». Cuando regrese, hallará su heredad intacta. Si no hace esta declaración, quien posea la heredad podrá probar que la tuvo durante un año y un día, y no estará obligado a devolverla.
- Quien niegue una deuda ya pagada y vuelva a reclamarla pagará cinco sueldos.
- Quien presente en juicio una acusación falsa pagará cinco sueldos.
- Quien sea citado dentro de un plazo de nueve días y lo niegue, si se prueba con un vecino, pagará cinco sueldos.
- Quien tenga derecho a embargar bienes lo hará desde la salida de misa hasta la hora tercia. Si embarga después de tercia devolverá la prenda y pagará cinco sueldos. Si embarga sin la presencia de un vecino de la collación del deudor, pagará cinco sueldos, mitad para los alcaldes y mitad para el perjudicado.
- Al efectuar un embargo, si encuentra bienes por valor de un maravedí o más, no tomará cama, madera ni vestido. Si lo hace, pagará cinco sueldos. Si no encuentra bienes por valor de un maravedí, podrá tomar lo que halle. Si no encuentra nada, el juez irá a ocupar la casa; si no la ocupa, el acreedor podrá prender al deudor y retenerlo hasta que pague.

- Quien vaya a testificar para realizar un embargo deberá hacerlo ante tres hombres. Si le cierran la puerta o le impiden tomar prendas, acudirá el juez, entregará bienes al acreedor y tomará para sí una prenda equivalente a un sueldo.
- Si se impide al juez anual realizar el embargo, éste acudirá personalmente, entregará prendas al acreedor y tomará para sí cinco sueldos.
- Si también se impide actuar al juez anual, acudirán los alcaldes y entregarán las prendas al acreedor; el juez recibirá diez sueldos y un maravedí. Si incluso se impide actuar a los alcaldes, acudirá el concejo y embargará por valor de sesenta sueldos.
- En toda deuda o litigio superior a cinco menceles, dentro de la villa se probará con tres vecinos o hijos de vecinos; en las aldeas bastarán dos. Para cantidades inferiores a cinco menceles, bastarán tres moradores de la villa o dos de la aldea. El yerno de vecino tendrá la misma consideración que el hijo de vecino.
- Todo testigo deberá declarar verbalmente aquello que afirme; de lo contrario, su testimonio no valdrá.
- Quien sea citado por el juez, los alcaldes o por pregón público y no comparezca pagará un maravedí.
- Quien embargue a otro con un vecino presente, y luego se presente fiador, si el embargante se somete a derecho, recuperará su fiador y devolverá la prenda. Si retiene la prenda durante la noche, pagará un maravedí por cada noche.
- Quien se constituya fiador ante los alcaldes y luego no quiera responder pagará un maravedí.
- Quien sea emplazado ante los alcaldes y no quiera responder pagará un maravedí. Se le hará comparecer por tercera vez; si la acusación es por hurto o homicidio dispondrá de nueve días para contestar.
- Quien tenga una reclamación contra su criado o dependiente podrá dirigirla contra su garante. Éste responderá durante nueve días. Pasado ese tiempo, si no ratifica la garantía, dejará de estar obligado.

(...)

- Quien mate por accidente a su propio hijo no pagará pena alguna.
- Quien cause daños con un arado modificado pagará diez maravedíes ... (el texto está incompleto).
- Ningún dependiente o criado podrá declarar contra su señor; cualquier falta que cometa la pagará conforme al juramento debido a su señor.
- Quien no tuviera casa habitada en la villa, deberá ser emplazado para comparecer ante el tribunal al tercer día, a la hora de tercia (aproximadamente las nueve de la mañana). Si no acudiera al emplazamiento, los jueces le impondrán una multa de cinco sueldos, de los cuales serán beneficiarios los propios jueces. Y ningún vecino de la villa dará su casa en garantía o responsabilidad por otro, salvo por aquel que coma su pan o haga su mandato; y si la diera por cualquier otra persona, pagará cinco sueldos de multa.
- Por una deuda reconocida, transcurridos nueve días sin pagar, se embargarán bienes por valor de cinco sueldos cada día.
- Quien deba presentar un garante o responsable lo hará en nueve días si se encuentra en el término de la villa; si está fuera por peregrinación, expedición militar, viaje comercial o enfermedad, dispondrá de nueve días desde su regreso o recuperación.
- Quien deba presentar un fiador o responsable, lo hará en nueve días si se encuentra dentro del término de la villa. Y si no estuviere dentro del término, jure que no puede hallarlo y diga si fue en romería, en cabalgada o en recua (caravana de mercancías), quede obligado a presentarlo a su regreso, junto con sus compañeros. Y si estuviere enfermo, espere hasta que sane; y después de que vuelva o sane, desde el día en que se

le reclame, lo presente en nueve días como fiador. Y si no lo presentare pierda el pleito.

- Quien cercare un prado con vallado de dos palmos de altura y otros dos de anchura, gozará de su protección durante tres años.
- Quien lo cercare con horquillas y travesaños, gozará de protección desde marzo hasta marzo.
- Si un hombre entra de día en una viña por sí mismo, pague cinco sueldos por cada cabeza de buey o bestia y de cerdo un mencial. Y si no, por cada vez una cuarta de vino que valga ocho dineros, quedando la elección al dueño de la viña.
- Por ovejas y cabras, por cada vez, una cuarta.
- Por daño hecho de noche en una viña, pague el hombre sesenta sueldos al dueño de la viña, además del daño causado. Y lo mismo por el ganado, por prado cercado, por huerto y por mies, pague igual pena y además el daño ocasionado. Si el demandante pudiere probarlo con dos vecinos o hijos de vecinos, sea válida la prueba. Y si no pudiere probarlo, haga "manquadra" (juramento reforzado) con un vecino, nombre ocho hombres de la collación de la otra parte, y jure con cuatro de ellos; entonces cobre la pena.
- Quien hallare ovejas a una pedrada de distancia de su viña en tiempo de uvas, cobre un mencial de pena.
- No maten por daños al carnero con cencerro, ni al morueco, ni al cordero pascual, ni al cerdo. Si hubiere carneros, no maten ovejas; y quien matare alguno de estos animales protegidos, pague el doble. Pero si no hubiere carnero, maten una oveja.
- Si el ganado mayor causare daño de día en una mies, por cada cabeza pague un "at" y además el daño tasado. Y por ganado menor, cada diez cabezas paguen un "at" o el daño tasado, según prefiera el dueño de la mies. (El término *at* probablemente representa una moneda o unidad de valoración cuyo significado exacto dependerá de la tradición manuscrita).
- Quien encierre ganado en el corral, si le dieran prendas o pagare la multa y, además, lo retuviere durante la noche, pague el doble y todos los daños hasta cinco sueldos...
- La doncella que se fuere con un hombre sin consentimiento de sus parientes será desheredada, y el que se la lleve sea declarado enemigo.
- Los caballeros que vinieren a Medinaceli por mandato del juez tomen alojamiento; pero el juez no tendrá facultad para asignar alojamiento en casa de viuda ni de huérfana.
- La mujer que sea probada como mujer pública o de mala fama, si injuriase a un hombre o a una mujer, reciba muchos azotes sin multa alguna, si ello pudiere probarse; pero no la maten ni la mutilen.
- Quien eche un caballo a una yegua ensillada sin consentimiento de su dueño, pague un maravedí; y si lo hiciera por fuerza, pague dos maravedís. Y si se tratase de un rocín, pague cinco sueldos; y si lo forzare, pague diez sueldos.
- Y si aconteciere que, de una villa a otra, se levantase el apellido (llamamiento público) reuniendo hombres, y el señor del muerto reclamase homicidio, nadie responda salvo el demandante. Y si hubiere demandante, reclame el pariente más próximo del muerto, y comparezca ante el concejo. Y si los malhechores estuvieren presentes, seguros y bajo la protección del alcalde de su villa, que haya sido alcalde durante dos años junto con el merino del rey y el sayón, entonces el demandante señalará a cinco hombres del concejo diciendo quién es el malhechor. Y jurará con otro hombre, en nombre de aquellos cinco, que uno de ellos mató a su pariente. Y el culpable pagará el homicidio y será declarado enemigo.

- Quien lesionare a una bestia, buey o vaca en alguno de sus miembros, si el dueño quisiere conservar el animal, se le tasará la mitad de su valor. Y si no quisiere conservarlo, reciba la tasación completa más cinco sueldos del causante del daño.
- Quien se hallare en apellido (expedición o movilización concejil) y allí perdiere o se le muriere el caballo, el concejo le pagará cuanto valiere.
- Quien huyere de la villa después de cometer una mala acción, nadie compre sus bienes.
- Y quien los defendiere o adquiriere, si no pudiere probar que los compró antes del delito, los pierda y pague sesenta sueldos al querellante.
- Quien hubiere comparecido ante un alcalde juntamente con otro hombre de fuera y después lo negare, si ello pudiere probarse mediante esos alcaldes, pague la demanda más cinco sueldos: la mitad para el querellante y la mitad para los alcaldes.
- Quien acusare a otro falsamente, pague sesenta sueldos: la mitad para los alcaldes y la mitad para el querellante.
- Quien entrare por fuerza en casa ajena, derríbenle sus propias casas. Y si el agresor no tuviere casas, pague al perjudicado el doble de lo que valían las casas dañadas. Y si no tuviere con qué pagar, el perjudicado lo prenda y lo meta en prisión y permanezca allí hasta tres veces nueve días. Y si no pagare la deuda, no coma ni beba hasta que muera.
- Quien dijere a su vecino "mientes" estando delante de él, ya sea bajo juramento o en declaración reconocida, pague un maravedí.
- Quien diga a un alcalde que ha juzgado injustamente, pague un maravedí.
- Quien exija a otro fiador de seguridad, reciba un fiador que posea bienes por valor de doscientos maravedís; y si no lo hubiere, dé dos fiadores que valgan cien maravedís cada uno. Y esta fianza deberá otorgarse en concejo un día lunes y quedar por escrito; de otra manera no tendrá validez. Y quien no diere fiador sea tenido por ladrón encartado y todos los encartados sean inscritos en un registro; y quien los mate o los hiera no pague pena alguna y conserve este registro quien tenga la carta o documento (la figura del encartado equivale prácticamente a un proscrito o delincuente públicamente declarado).
- Quien fuere apresado, con hurto o sin él, sea conducido ante el concejo y quien lo prendiere, si lo matare o lo dañare antes de presentarlo ante el concejo, pague las mismas penas que por matar a cualquier otro hombre y sea declarado enemigo.
- Si un hijo ya emancipado y con patrimonio propio cometiere algún hecho por el que deba ser ajusticiado, ni su padre ni su madre respondan por él.
- Si un hombre matare una bestia perteneciente a un miembro de su casa, no pague por ello ninguna pena.
- Si una bestia, un buey o una vaca matare a una persona, el dueño jure con un vecino según el fuero de la villa y pague conforme a lo que jurare... Si un perro matare a un hombre y su dueño entrega el perro, no pagará nada por ello. Si no entrega el perro, pague al rey el homicidio completo. Igualmente, si un buey o una vaca matare a un hombre: si el dueño entrega el animal, no pagará nada; si no lo entrega, pague sesenta sueldos. Y si el animal muriere entretanto, entregue el cadáver. Y si no le creyeren, jure con un vecino, según está escrito, y no pague nada.
- Quien saque madera vieja o tejas de la villa para llevarlas a una aldea, pague diez maravedís y las devuelva. Y si no quisiere devolverlas, o fuere hallado culpable, pague cien maravedís conforme al fuero.
- Quien matare a un pariente de otro, si éste fuere vecino de la villa, el pariente más próximo formule el desafío en nombre propio y de todos sus parientes. Y si hubiere de otorgarle la paz, la otorgue igualmente en nombre de todos ellos. Y tanto el desafío

como la reconciliación se harán en concejo, mediante pregón público. Y cuando así hubiere sido reconciliado, no será ya enemigo de los demás parientes.

- Entre Medinaceli, Atienza y Sigüenza no haya portazgo.
- Quien entre en un término concejil, camino o salida vedada, pague sesenta sueldos a los alcaldes.
- Quien alquile una bestia y ésta muera, jure con otro hombre que no murió por sobrecarga ni por culpa suya, y no la pague.
- De todas las multas correspondientes al señor, el juez perciba la séptima parte. Y el concejo reciba diez maravedíes para el manto. Y el mayordomo, veinte mencales.
- Quien entregue su bestia a un caballero y no la encuentre por la noche, la reclame inmediatamente. Y si el caballero dijere que entró en la villa, pruébalo según el fuero de la villa y no la pague. Y quien guarde ganado por soldada o por turno hasta que vuelva a la villa, tenga el fuero que le corresponde.
- Hombre o mujer que muera sin hijos, sean heredados por sus parientes.
- Si un moro o una mora se convierten al cristianismo, herede su señor sus bienes si no dejan hijos.
- Los hombres de Medinaceli que fueren en cabalgada, primero aparten la parte correspondiente y después hagan el reparto por quintos.
- Quien matare un perro después de haber sido atacado por él, si jura que lo hizo por esa razón, no pague nada por ello; y si no lo jurare, pague la pena correspondiente.
- Por un sabueso o mastín, hasta veinte mencales. Por un perro ovejero que mate lobos, hasta diez mencales. Por un galgo, otro tanto. Y por los demás perros, hasta cinco mencales, además de cinco sueldos.